

RESOLUCIÓN 2/2026

S/REF: 1587998D Ref. Interna: 868

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Munera

RESOLUCIÓN: DESESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de agosto de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Munera. Este documento, con registro de entrada nº 868 ha sido presentado por [REDACTED], concejal del Ayuntamiento.

PRIMERO: el 17 de junio de 2025, [REDACTED], concejal del Ayuntamiento, solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente:

[REDACTED], concejal portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Munera, en ejercicio de las funciones de control y fiscalización que me confiere el artículo 77 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, EXPONE Que, en ejercicio de las funciones de control y fiscalización que me corresponden como miembro de la Corporación, y conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el artículo 77 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, SOLICITA

1. *El acceso electrónico completo al expediente 1410901K - TRIBUNAL DE CUENTAS. EXPTE ENJ2024/000212 ACCIÓN PÚBLICA B61/2024 [REDACTED]
[REDACTED] CONTRATO ARQUITECTO.*

2. *El acceso electrónico a todos los expedientes relacionados con el Tribunal de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025.*

3. *El acceso electrónico a todos los expedientes relacionados o vinculados con los anteriores.*

Solicito que la información sea facilitada a través de la Sede electrónica de este Ayuntamiento, en el plazo y forma previstos por la normativa vigente.”

SEGUNDO: el 3 de agosto de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente:

“Se adjunta archivo Pdf que contiene la reclamación formal relativa a la falta de respuesta y denegación tácita al acceso electrónico solicitado el 17 de junio de 2025 a los expedientes del Tribunal de Cuentas relacionados con los ejercicios 2023 a 2025, solicitados en ejercicio de mis funciones como concejal. Esta falta de acceso vulnera el derecho reconocido en la Ley 19/2013 de Transparencia y en la normativa local, impidiendo el efectivo control y fiscalización.”

TERCERO: El 19 de agosto y posteriormente el 18 de noviembre se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación el 26 de noviembre, en la que el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente;

“Dicho requerimiento trata sobre el acceso a expedientes del Tribunal de cuentas. Sobre esta cuestión existe un expediente SEDEX sobre ese procedimiento con número 1410901k. Tribunal de Cuentas. Expediente ENJ2024/000121 acción pública B61/2024. Ha dicho expediente se le concedió permiso el 28/02/2025. (se adjunta pantallazo de la plataforma SECEX, donde

pueden comprobar el permiso concedido de acceso al expediente). Si el concejal no se encuentra conforme con la documentación aportada dispone de las vías administrativas y judiciales para mostrar su disconformidad. Aporta listado de fechas y accesos que acredita la afirmación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: Teniendo en cuenta que la solicitud de acceso es de agosto, y el Ayuntamiento acredita que se dio acceso al citado expediente con fecha de 25 de febrero, se entiende que la misma ha sido facilitada por el consistorio.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por [REDACTED], en su reclamación ante el Ayuntamiento de Munera, procede **DESESTIMAR** la misma, en cuanto a que el Ayuntamiento dio acceso al expediente tal como ha acreditado en el procedimiento tramitado por este CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**